

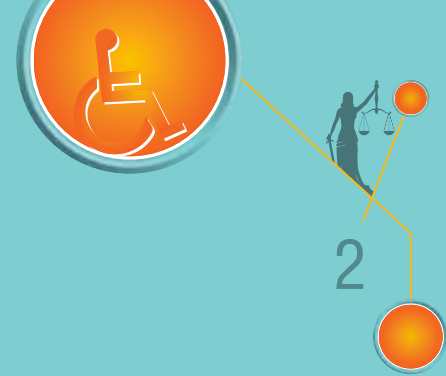


**Manual para los  
Módulos Judiciales Integrados  
en Violencia** contra las Mujeres  
**e Integrantes del Grupo Familiar**  
de las **Cortes Superiores**  
del Poder Judicial



**Recomendaciones**  
desde un enfoque  
**interseccional de género**  
y de **discapacidad** basado  
en los **derechos humanos**



Fraternidad Cristiana de Personas Enfermas y con Discapacidad del Perú – FCPED  
Comisión de Damas Invidentes del Perú – CODIP  
Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica – COCEMFE

#### PROYECTO

“Impulsando el derecho de las mujeres con discapacidad a una vida libre de violencia y discriminación en el Perú”.  
Se autoriza la reproducción total o parcial de este documento para su uso formativo, con la condición de citar adecuadamente la fuente, previa comunicación a Fraternidad Cristiana de Personas Enfermas y con Discapacidad del Perú – FCPED, a la Comisión de Damas Invidentes del Perú – CODIP y a la Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica – COCEMFE.

#### DERECHOS RESERVADOS

- © FCPED  
Calle Pedro Ruiz Gallo N.º 1740, Ate Vitarte, Lima  
frater\_peru@hotmail.com
- © CODIP  
Av. Tomás Marsano N.º 1315 departamento N.º 402. Surquillo- Lima  
codip.peru@gmail.com
- © COCEMFE  
Calle Eugenio Salazar N.º 2 de Madrid (España).  
cooperacion@cocemfe.es

#### FRATERNIDAD CRISTIANA DE PERSONAS ENFERMAS Y CON DISCAPACIDAD DEL PERÚ – FCPED

Consejo directivo de la FCPED Lima

- Maritza Isabel López Adriano : Coordinadora Nacional de la Fraternidad Cristiana
- Luzmila Laya Bernal : Tesorera
- Padre Percy Quispe Misayco : Asesor nacional
- Olga Saavedra Vilca : Coordinadora adjunta nacional

#### COMISIÓN DE DAMAS INVIDENTES DEL PERÚ

Directiva

- Luzmila Dinet Muro Ortiz : Presidenta
- Elizabeth Francisca Campos Sánchez : Directora ejecutiva
- Abigail Terán García : Directora financiera y de cooperación técnica
- Diana Andrea Artiaga Estrada : Directora de comunicación e imagen institucional
- Rosario Patricia Galarza Meza : Directora de derechos humanos
- Johanna Marily Contreras Quispe : Directora de proyección social

#### CONSULTORAS DE LA INVESTIGACIÓN

- Eliana Rosas Aguilar
- Pamela Smith Castro
- Diana Huayotuma

#### EQUIPO TÉCNICO DE REVISIÓN

- Elizabeth Nancy Caballero Huatucó
- Juan Alejandro Solórzano Arévalo
- Ivana De Stefani

#### SOPORTE DIGITAL:

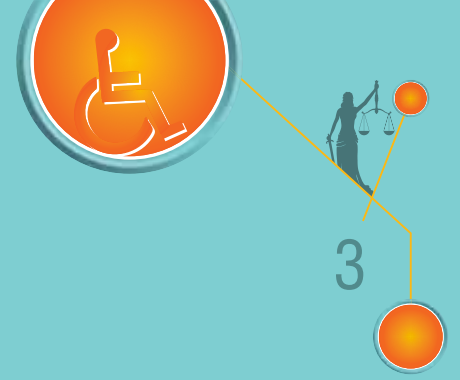
Guisela Egoavil Durand  
RUC: 10454807371  
Jr. Camaná N.º 1161, Of. 2214 - Lima  
**200 unidades**

Hecho el depósito legal en la  
Biblioteca Nacional del Perú N.º 2020-09387

Este documento ha sido realizado con el apoyo financiero del Ayuntamiento de Madrid, la Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE) y Fundación Once, con cargo al Proyecto "Impulsando el derecho de las mujeres con discapacidad a una vida libre de violencia y discriminación en el Perú". El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de la Fraternidad Cristiana de Personas Enfermas y con Discapacidad del Perú (FCPED) y la Comisión de Damas invidentes del Perú (CODIP), y no refleja necesariamente la opinión del Ayuntamiento de Madrid.

No está permitida la reproducción de este documento sin autorización de la Fraternidad Cristiana de Personas Enfermas y con Discapacidad del Perú (FCPED) y de la Comisión de Damas Invidentes del Perú (CODIP).





# ● INDICE

- 1 **Introducción.**
- 2 **Glosario de Definiciones.**
- 3 **Consideraciones para aplicar el enfoque interseccional de género y discapacidad en casos de violencia de género hacia mujeres con discapacidad.**
  - 3.1. El modelo de derechos humanos de la discapacidad.
  - 3.2. Impacto de la violencia de género sobre las mujeres con discapacidad.
  - 3.3. Violencia de la que pueden ser víctima las mujeres con discapacidad.
- 4 **Aplicación del modelo de derechos humanos en los Módulos Judiciales Integrados en Violencia de Género contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.**
  - 4.1. Barreras relacionadas a la accesibilidad de la infraestructura de los Módulos.
  - 4.2. Barreras relacionadas a la comunicación
  - 4.3. Barreras relacionadas a la provisión de ajustes razonables y de procedimiento.
  - 4.4. Barreras actitudinales.
  - 4.5. Barreras relacionadas a determinar la idoneidad de las medidas de protección.
- 5 **Consideraciones Generales.**
  - 5.1 Consideraciones sobre el entorno físico y la accesibilidad física
  - 5.2. Consideraciones sobre el trato adecuado a las mujeres con discapacidad.
  - 5.3. Consideraciones sobre el respeto a la capacidad jurídica de las mujeres con discapacidad.





## 6 Procedimiento de Atención del Módulo Integrado en Violencia de Género contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar con enfoque de género y discapacidad.

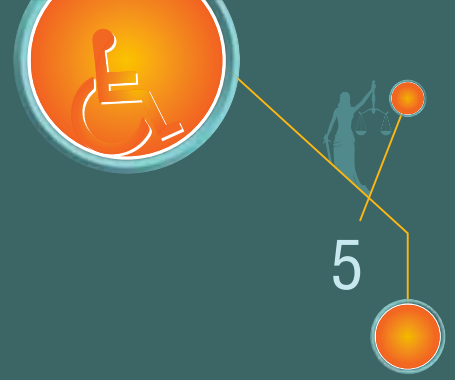
- 6.1. Recomendaciones considerando la discapacidad de la persona .
- 6.2. Recepción de la denuncia.
- 6.3. Ficha de Valoración de Riesgo.
- 6.4. Audiencia.
- 6.5. Medidas de Protección.

## 7 Referencias Bibliográficas.

## 8 Referencias Normativas.



# 1 Introducción



Este Manual tiene por objetivo dotar a las y los servidores de los Módulos Judiciales integrados en Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar, de herramientas conceptuales y recomendaciones durante la etapa de protección del proceso judicial, para la atención a mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, de acuerdo con la Ley No. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Las mujeres con discapacidad son ciudadanas con igual derecho que las demás a una vida libre de violencia. Sin embargo, encuentran múltiples obstáculos que obstruyen el ejercicio de sus derechos. Por ejemplo, los estereotipos sobre el rol que cumplen en la familia, comunidad o en la sociedad de acuerdo con su género y discapacidad, contribuyen a que las mujeres con discapacidad tengan dificultades para identificar y denunciar actos de violencia física, sexual, psicológica y económica.

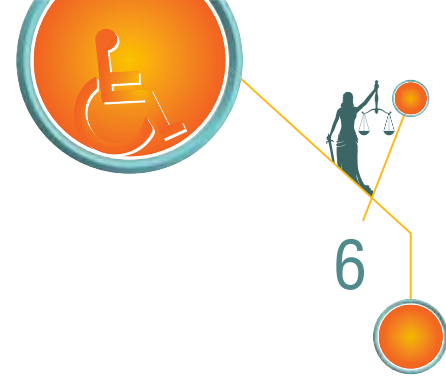
Por ello los Módulos Judiciales Integrados al considerar las desventajas por género y por discapacidad brindarán una adecuada atención a las mujeres con discapacidad que solicitan medidas de protección. De este modo, favorecerán que ellas puedan ejercer su derecho al acceso a la justicia, a su integridad y a una vida libre de violencia, en pie de igualdad. Son muchas las barreras y dificultades que las mujeres con discapacidad que logran acceder al sistema de justicia han sorteado para acercarse al Módulo Judicial Integrado.

Es fundamental que la atención que las y los servidores de los Módulos Integrados brindan a las mujeres con discapacidad reconozcan y no reproduzcan las barreras que el entorno crea para el ejercicio de sus derechos. Este reconocimiento de barreras también contribuye a la valoración de los casos de violencia de género, así como a favorecer la realización de ajustes de procedimiento cuando resulten necesarios.

El Manual ha sido elaborado con una estrategia cualitativa, con la participación de servidores de los Módulos Judiciales Integrados. Se encuentra estructurado en 6 secciones que abarcan las etapas cruciales en las que se incorpora la perspectiva interseccional de género y discapacidad. Tras la introducción, la segunda sección ofrece un glosario de definiciones con conceptos relevantes para brindar una adecuada atención a mujeres con discapacidad; la tercera sección presenta consideraciones generales para aplicar el enfoque interseccional de género y discapacidad; la cuarta sección propone la aplicación del modelo de derechos humanos en los Módulos Judiciales Integrados en base al análisis de barreras; la quinta sección brinda consideraciones generales y; la sexta sección presenta el enfoque interseccional en el procedimiento de atención del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar. Finalmente se encuentran las referencias bibliográficas y normativas.

<sup>1</sup> Las medidas de protección son mecanismos procesales que adoptan los y las operadores del sistema de justicia para preservar la vida e integridad de la persona que denuncia algún hecho que vulnera sus derechos fundamentales (Defensoría del Pueblo, 2020).



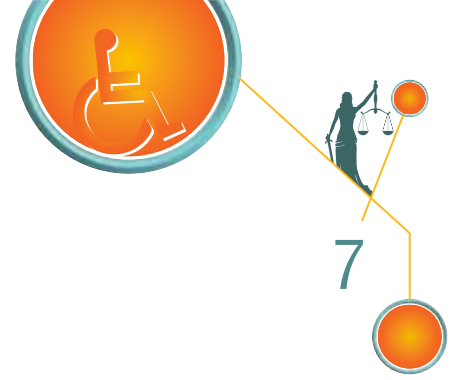


## 2 Glosario de definiciones

- **Ajustes Razonables**  
Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. (Artículo 2, Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad)
- **Ajustes en el procedimiento**  
Todas las modificaciones y ajustes necesarios en el contexto de acceso a la justicia, cuando el caso particular lo requiera, para garantizar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Cuando se realizan ajustes en el procedimiento a las mujeres con discapacidad se deben considerar además los aspectos relacionados al género (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2020).
- **Accesibilidad**  
Es asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, los medios de transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y comunicación y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida (Plan Nacional de Accesibilidad 2018 - 2023).
- **Apoyos**  
Los apoyos son formas de asistencia libremente elegidos por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo (Art. 659- B Código Civil).
- **Capacidad jurídica**  
Capacidad de ser titular de derechos y ejercicio de derechos. La capacidad jurídica de ser titular de derechos otorga a las personas plena protección de sus derechos por parte del ordenamiento jurídico. Por otro lado, la capacidad jurídica de actuar en derecho es el reconocimiento de la persona como actor facultado para realizar transacciones y para crear relaciones jurídicas, modificarlas o ponerles fin<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación General n° 1 (2014). Párr. 12.





- **Enfoque de género**

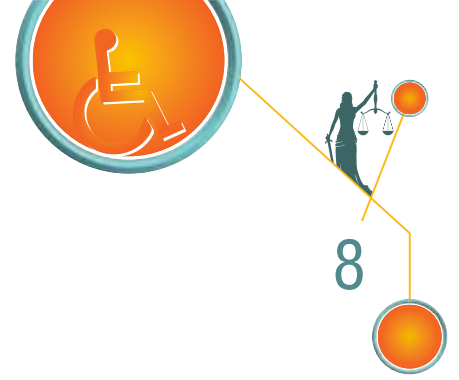
Pone en evidencia desigualdades sociales y relaciones asimétricas de poder entre mujeres y varones, las cuales han determinado históricamente la subordinación de las mujeres, la violencia contra ellas y limitado sus posibilidades de realización y autonomía. Señala que los roles, atributos, comportamientos, posiciones jerárquicas, asumidos de manera distinta y excluyente por hombres y mujeres no son naturales, sino construidos social y culturalmente. Recusa la división sexual del trabajo, entre el ámbito productivo, asignado a los hombres y reproductivo a las mujeres, que crea desventajas para ellas e impiden su plena realización y participación en el bienestar, y propugna las responsabilidades compartidas de hombres y mujeres en los espacios públicos y domésticos. Plantea desterrar cualquier relación jerárquica basada en las diferencias sexuales y asegurar el ejercicio pleno de derechos para hombres y mujeres (Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, 2016).
- **Enfoque intercultural**

Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley 30364).
- **Enfoque de interseccionalidad**

Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de migrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres (Ley 30364).
- **Enfoque de derechos humanos**

Este modelo propone que las causas que originan la discapacidad son preponderantemente sociales. No son las limitaciones individuales las raíces del problema, sino las limitaciones de la propia sociedad, para prestar servicios apropiados y para asegurar que las necesidades de las personas con discapacidad se tengan en cuenta en la organización social (Palacios, 2008).

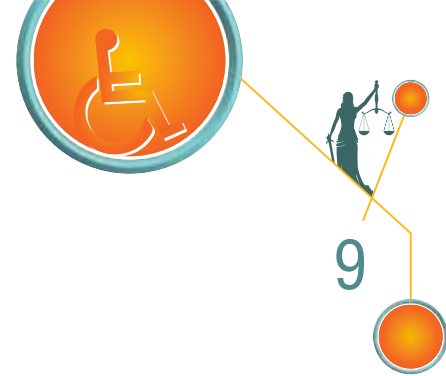




- **Tecnología de asistencia**  
Expresión genérica que designa todos los sistemas y servicios relacionados con la utilización de productos de asistencia y la prestación de servicios. Sirven para mantener o mejorar la autonomía de una persona y su capacidad para manejarse, con lo que promueven su bienestar (OMS, 2001).
- **Módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar**  
Espacio en el cual se centraliza a los diferentes actores que intervienen frente a un caso de violencia contra la mujer o integrante del grupo familiar. Entre los especialistas reúne a jueces, policías, profesionales de la psicología, y asistentes sociales. Además cuenta con ambientes de Cámara Gesell, lactario, ludoteca, entre otros. Están encargados de atender las denuncias presentadas, así como otorgar medidas de protección solicitadas en el marco de la Ley N° 30364. (Corte Superior de Justicia de Lima Sur).







# 3 Consideraciones para aplicar el enfoque interseccional en casos de violencia de género hacia las mujeres con discapacidad.

Para comprender y aplicar el enfoque interseccional de género y discapacidad es necesario entender el modelo social de la discapacidad. Posteriormente analizaremos cómo se aplica este modelo a la atención que brindan los Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

## 3.1. La discapacidad desde un enfoque de derechos humanos.

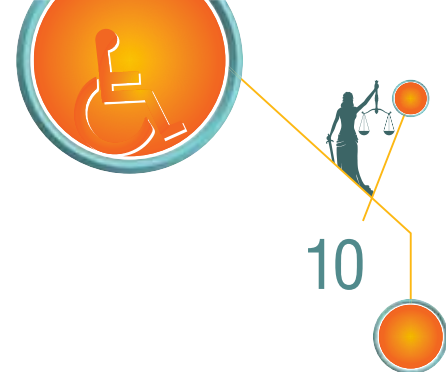
La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (en adelante, la Convención) en el año 2006, marca un cambio fundamental para comprender la discapacidad, dando paso a la incorporación de un paradigma de derechos humanos. Este cambio se caracteriza por dejar atrás la comprensión de la discapacidad como una enfermedad para afirmar que el reconocimiento de los derechos humanos no puede verse mermado por la existencia de un diagnóstico o deficiencia (Degener, 2016). La Convención señala al respecto:

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas **que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones** con las demás.

(Artículo 1, CDPD).

El enfoque de derechos humanos se aparta de los postulados del modelo médico bajo el cual se consideraba que la “deficiencia” debía ser tratada o curada para que la persona sea titular de derechos. El modelo médico ha dominado las prácticas, políticas y legislación sobre los derechos de las personas con discapacidad (Kanter, 2011). Aún están arraigadas en la sociedad visiones y prácticas que ven la discapacidad como una enfermedad que incapacita a la persona; en consecuencia, como una condición que requiere reformarse mediante la medicina (Bariffi, 2014).





En cambio, a partir del paradigma adoptado por la Convención, se reconoce la titularidad de los derechos humanos de las personas con discapacidad como todos los seres humanos y postula que son las barreras del entorno las que fundamentalmente impiden la participación de las personas con discapacidad en la sociedad y en igualdad de condiciones.

Bajo este modelo, la discapacidad no es una situación individual aislada sino una construcción social, pues proviene de la interacción de las barreras sociales con la situación de discapacidad en una persona (Barnes y Mercer, 2003; Palacios, 2008). El modelo propone la valoración de la discapacidad como parte de la diversidad humana. La ilustración siguiente detalla la propuesta de este modelo.

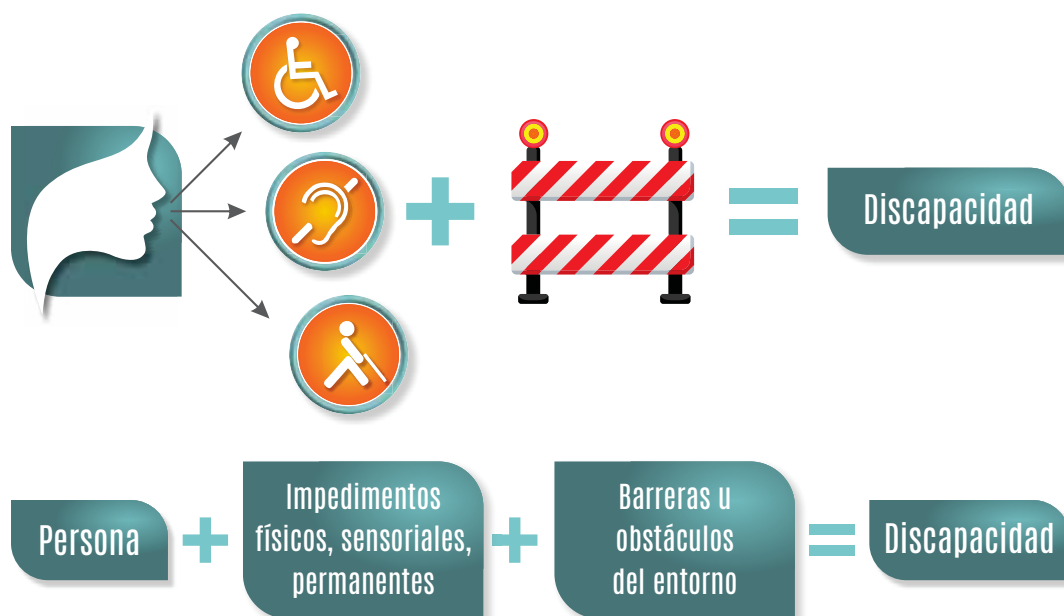
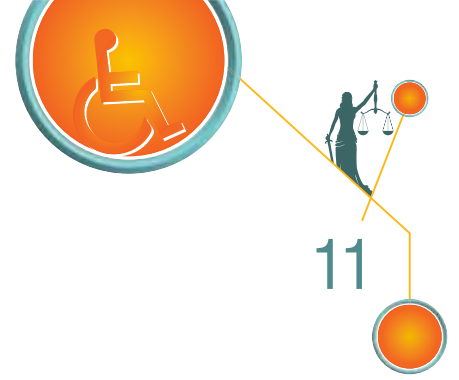


Ilustración 1. Eliana Rosas, Pamela Smith y Diana Huayotuma.  
Definición normativa de la discapacidad acorde  
con el enfoque de derechos humanos





La Convención fue suscrita por el Estado peruano, aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa No. 29127, el 30 de octubre de 2007 y ratificada por el Presidente de la República, según Decreto Supremo No. 073-2007-RE del 30 de diciembre de 2007. La Convención entró en vigor internacionalmente y, en consecuencia, también en el ordenamiento jurídico peruano desde el 3 de mayo de 2008.

Dado que el modelo de derechos humanos está engranado en la Convención, que se encuentra plenamente vigente en el ordenamiento jurídico peruano, tanto como tratado de derechos humanos, como a través de la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley No. 29973, el modelo de derechos humanos de la discapacidad es de obligatoria aplicación en territorio peruano para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, incluida la atención a las mujeres y niñas con discapacidad, víctimas de violencia de género.

### **3.2. Impacto de la violencia de género en contra de las mujeres con discapacidad.**

Las mujeres con discapacidad en el transcurso de su vida enfrentan desventajas y tratos desiguales motivados por razones de género, a esto se suman las barreras propias de vivir en entornos marcados por la existencia de barreras arquitectónicas, legales, actitudinales, entre otras, que impiden el desarrollo de sus actividades cotidianas. Esto ubica a las mujeres con discapacidad en una situación de marcada desventaja, debido a la intersección de las diferentes experiencias de exclusión en base a las diferentes identidades de la persona que genera la discriminación múltiple hacia ellas.



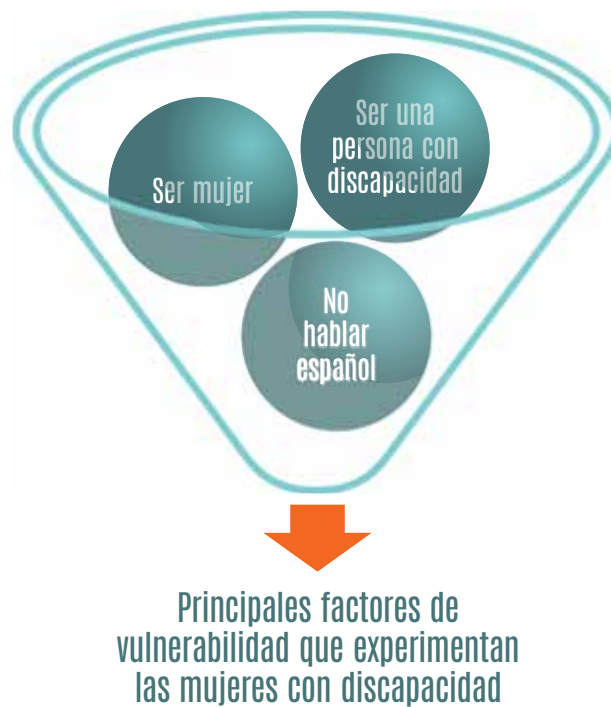
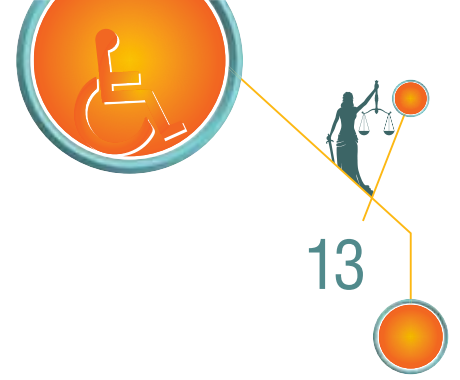


Ilustración 2. Eliana Rosas, Pamela Smith y Diana Huayotuma.  
Principales factores de vulnerabilidad que experimentan las mujeres con discapacidad

Se entiende por violencia basada en género, cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por la condición de ser mujer, tanto en el ámbito público como privado, de acuerdo con la legislación vigente y al Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021.

La violencia de género se puede producir, aunque no únicamente, en el contexto de una relación de confianza, responsabilidad o poder. Estas relaciones no solo se configuran entre mujeres con discapacidad y sus parejas, ex parejas o familiares cercanos/as. Algunas mujeres con discapacidad cuentan de manera cercana con personas de apoyo o asistencia personal, rol que pueden cumplir ciertamente familiares o





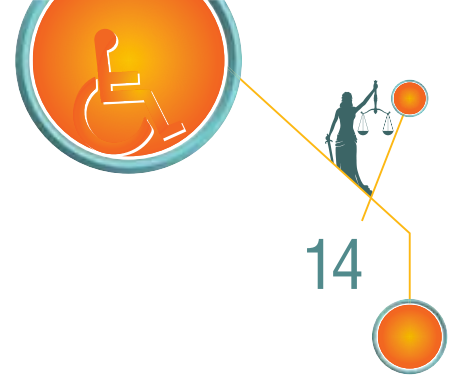
parejas; pero, independientemente de quien cumpla este rol, dada la importancia de la asistencia para la comunicación, movilización, vestido, alimentación, higiene cotidiana, abastecimiento de insumos de primera necesidad, entre otras actividades de la vida cotidiana, la violencia puede manifestarse en este ámbito y puede ser particularmente difícil de identificar.

Según los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2018, el 63,2% de las mujeres de 15 a 49 años de edad sufrieron algún tipo de violencia en algún momento de su vida por el esposo o compañero; no obstante, solo el 29% de las víctimas de violencia física de parte de su pareja busca ayuda en alguna institución, según la misma encuesta. Si bien estas cifras no están desagregadas por discapacidad, dan una pista de la alta frecuencia de la violencia en la vida de las mujeres y el limitado porcentaje de denuncia.

En esa línea; de acuerdo con Bardales (2018) existen más casos de violencia económica hacia las mujeres con discapacidad. Sin embargo, el reporte del Centro de Emergencia Mujer (CEM) indica que al 2019, se atendieron 1997 casos de violencia contra personas con discapacidad, siendo que el 71.6% corresponde a mujeres con discapacidad y la mayoría de estos (42.5%) son casos de violencia psicológica. En el mismo sentido una investigación realizada en Puno y Lima reporta mayor incidencia de violencia psicológica hacia mujeres con discapacidad (FCPED et al, 2020). En suma, es importante tener en cuenta que, las mujeres con discapacidad también pueden ser víctimas de violencia de género al interior de una relación de pareja o en el contexto familiar. Algunos casos que se pueden presentar son los siguientes:

- Las mujeres con discapacidad son violentadas por su pareja al no poder acceder a un trabajo estable, lo cual genera una situación de dependencia económica de la víctima. La negación de medios económicos de subsistencia es una forma de violencia hacia las mujeres con discapacidad. Cuando existen limitaciones para la propia sobrevivencia, la violencia es mayor.

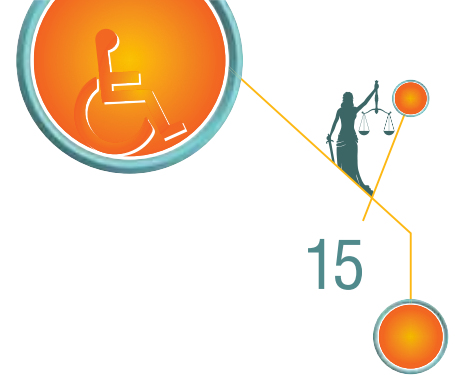




- Mujeres con discapacidad a las que no se le permite elegir, son restringidas de involucrarse en actividades en diversas áreas de sus vidas o la imposición del desarrollo de actividades que no representan sus preferencias. Por ejemplo, las privaciones familiares para que puedan tener pareja bajo el prejuicio de que son asexuadas o no deben o pueden establecer vínculos sentimentales.
- Las mujeres con discapacidad pueden requerir de asistencia de terceros para realizar actividades cotidianas y desplazarse. Cuando esa asistencia la brinda su pareja se genera una relación de poder que limita el ejercicio de la autonomía de la víctima.
- Las mujeres con discapacidad que emplean la Lengua de Señas Peruana (LSP) para comunicarse y usualmente la pareja, el/la cuidador/a quien presta la asistencia para la comunicación y la interpretación se encuentra en una situación de ventaja que le permite manipular la manifestación de la voluntad de la mujer con discapacidad. También es posible que integrantes del grupo familiar cumplan funciones de interpretación para la mujer con discapacidad.

Frente a esta realidad, incorporar la perspectiva de discapacidad, basada en los derechos humanos, implica dilucidar el contexto de las diferentes relaciones de poder en que se encuentran las mujeres con discapacidad, incluidas aquellas asociadas a la discapacidad. La aplicación de esta perspectiva de la mano con el enfoque de género en la atención de las víctimas bajo la Ley No. 30364 permitirá brindar una adecuada atención a mujeres con discapacidad frente a situaciones de riesgo.





# 4 Aplicación del modelo de derechos humanos en la atención que brindan los Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar a mujeres con discapacidad.

Como hemos visto, el modelo de derechos humanos orienta la actuación estatal para garantizar los derechos de las mujeres con discapacidad. Ello implica identificar las barreras que impiden que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones. Como se ha señalado, las dificultades que experimentan las mujeres con discapacidad no solo provienen de las barreras asociadas a la discapacidad, sino también de la conjunción de las desventajas socialmente construidas por ser mujer.

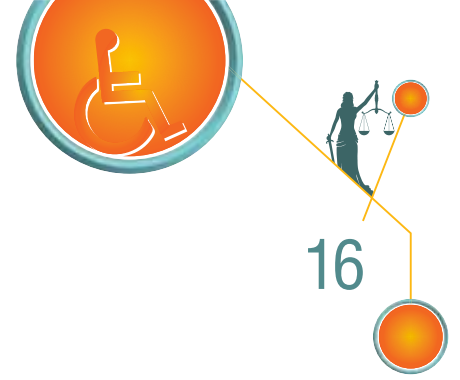
Es necesario identificar las barreras que están imposibilitando la protección de mujeres con discapacidad en situaciones de violencia de género. Para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres con discapacidad, víctimas de violencia de género, se requiere que las y los servidores de los Módulos integrados estén en capacidad de reconocer la creación y reproducción de estas barreras, así como brindar soluciones adecuadas para no impedir que las mujeres con discapacidad reciban atención y obtengan medidas de protección como cualquier otra persona que lo solicite.

Las mujeres con discapacidad que son víctimas de violencia se enfrentan a diversas barreras u obstáculos que impiden una atención idónea y el otorgamiento de medidas de protección ajustadas a la particular situación de violencia que atraviesan. Veremos, a continuación, cuáles son las principales barreras que pueden encontrarse en la atención brindada por los Módulos Judiciales Integrados.

## 4.1. Barreras relacionadas a la accesibilidad de la infraestructura de los Módulos.

La infraestructura de los módulos puede carecer de condiciones óptimas de accesibilidad que aseguren el ingreso y la movilidad de las personas con discapacidad. Al identificar la falta de accesibilidad en la infraestructura del módulo, en la falta de rampas, ascensores, señalética accesibles las y los servidores están aplicando el enfoque de discapacidad derechos humanos. Si bien esta es una barrera estructural, para asegurar la atención de mujeres con discapacidad, será necesario enfrentar esta barrera buscando soluciones de adaptación individual como las sugeridas más adelante en las recomendaciones.





#### **4.2. Barreras relacionadas a la comunicación.**

La falta de disponibilidad de mecanismos para asegurar la comunicación con mujeres con discapacidad constituye una barrera en la comunicación. Por ejemplo, no contar con intérpretes en Lengua de Señas Peruana (LSP) impide que la información contenida en los expedientes judiciales sea accesible. También la falta de información en formatos accesibles, pictogramas y/o en lenguaje sencillo suma carencias que se traducen en barreras que obstaculizan el aprovechamiento del servicio que prestan los módulos e impiden garantizar un servicio idóneo y en igualdad de condiciones.

#### **4.3. Barreras relacionadas a la provisión de ajustes razonables y de procedimiento.**

Existe desconocimiento de protocolos de atención a mujeres con discapacidad, con enfoque interseccional que responda a la diversidad de tipos de discapacidad y diferentes características de las mujeres como edad, etnicidad, orientación sexual, entre otros. Se desconocen los ajustes de procedimiento y ajustes razonables que se deben otorgar para lograr que las mujeres con discapacidad tengan acceso a la información, provean información, medios probatorios y puedan participar en cada etapa del procedimiento en igualdad de condiciones que las demás.

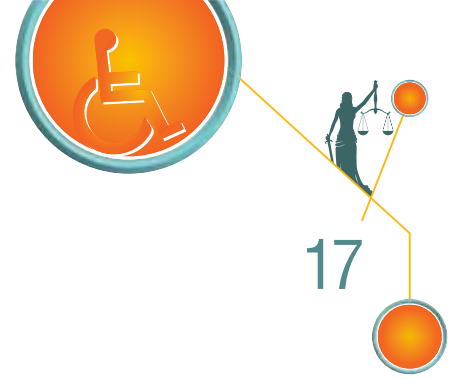
#### **4.4. Barreras actitudinales.**

Las percepciones estereotipadas sobre las mujeres con discapacidad también obstaculizan una adecuada atención en los Módulos Judiciales Integrados. La consideración de las mujeres con discapacidad como asexuadas, infantiles, en casos de discapacidades intelectuales y como mujeres peligrosas en casos de discapacidades psicosociales, impacta la forma y el tipo de atención que reciben.

Coexisten creencias de que las mujeres con discapacidad son niñas eternamente, pero al mismo tiempo el estereotipo sexista que sugiere que la mujer es culpable de provocar agresiones sexuales. Incluso persiste la preferencia de valorar más la opinión de quien acompaña a la mujer con







discapacidad antes que de la denunciante. La acumulación de estas creencias estereotipadas, inclusive contradictorias, crea barreras que se trasladan en la actitud y consecuentemente en la atención que reciben las mujeres con discapacidad en el Módulo Judicial Integrado.

#### **4.5. Barreras relacionadas a la estructura de la Ficha de Valoración de Riesgo y la determinación de la idoneidad de las medidas de protección.**

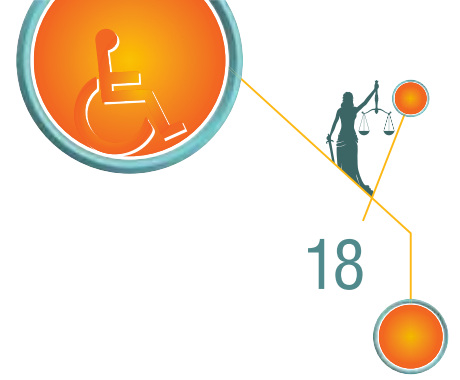
Se evidencia que la principal herramienta diseñada para evaluar la necesidad e idoneidad de las medidas de protección no necesariamente se ajusta a las situaciones particulares de violencia que enfrentan las mujeres con discapacidad. Actualmente, existen 3 tipos de ficha: i) ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, ii) ficha de valoración del riesgo en niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años víctimas de violencia en el entorno familiar, iii) ficha de valoración del riesgo en personas adultas mayores víctimas de violencia en el entorno familiar.

El primer tipo de Ficha de Valoración de Riesgo desarrolla una perspectiva de discapacidad insuficiente y poco desagregada. Esta ficha está diseñada para evaluar el nivel de riesgo en el caso en que la violencia es perpetrada por la pareja; si bien existen algunos parámetros que pueden ser asimilables, la violencia que experimentan las mujeres con discapacidad por parte de otros miembros del entorno familiar adquieren otras características que este instrumento no permitiría valorar adecuadamente.

Mientras que el resto de Fichas de Valoración del Riesgo, evalúan situaciones de violencia que pueden suscitarse en el entorno familiar, considerando rangos de edad específicos, se omiten criterios que resulten compatibles con la particular situación de violencia que experimentan las mujeres con discapacidad. En ese sentido, se aprecia que la ficha 3 incorpora algunos criterios que pueden resultar útiles para valorar la situación de las mujeres con discapacidad, por ejemplo, la evaluación de las dificultades para desplazarse, ver, escuchar, comunicarse.

Dada esta omisión, las recomendaciones se enfocan en brindar algunos aportes para la valoración del riesgo con el instrumento vigente; sin perjuicio de posteriores modificaciones o la adopción de una nueva ficha en el futuro.





# 5 Procedimiento de atención del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con enfoque de género y discapacidad.

Las mujeres con discapacidad pueden ser víctimas de violencia de género en los supuestos que la ley identifica. Es importante considerar las elevadas posibilidades de que potenciales agresores pertenezcan al entorno más cercano de las mujeres con discapacidad. De igual forma, es necesario considerar que algunas mujeres con discapacidad evitan contar la situación de violencia de la que son víctimas por temor a perder los vínculos afectuosos. A estas particularidades se añade la dependencia económica que tiene esta población respecto de sus parejas y familiares.

A continuación, se exponen algunas consideraciones que deberán tenerse en cuenta para brindar atención a las mujeres con discapacidad que denuncian violencia de género, tomando como base las disposiciones de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su respectivo reglamento.

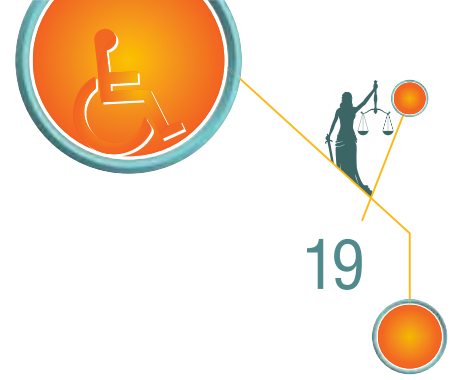
## 5.1. Consideraciones sobre el entorno físico y la accesibilidad.

La accesibilidad arquitectónica es una condición fundamental que debe brindar todo espacio público de acuerdo con lo establecido por ley N° 29973 en su tercer capítulo. No obstante, esta condición no está presente en todos los espacios a los que se aproxima una persona con discapacidad. Es óptimo que, de forma previa al establecimiento del Módulo Judicial Integrado, se establezca que la contratación e identificación de las instalaciones a ser seleccionadas deben cumplir con condiciones de accesibilidad arquitectónica. De igual manera, se debe contar con la señalización con carácter accesible que permita el libre y autónomo desplazamiento de las mujeres con discapacidad que acudan presencialmente al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

La falta de condiciones de accesibilidad arquitectónica no debe perjudicar a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, por ello:

- Cuando una persona con discapacidad se presenta a realizar una denuncia por violencia es necesario que las y los servidores del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar estén plenamente capacitados para poder orientar, asistir e involucrar a las mujeres con discapacidad. Para ello, deberá conocer previamente las condiciones de accesibilidad de los espacios del módulo y los alrededores.



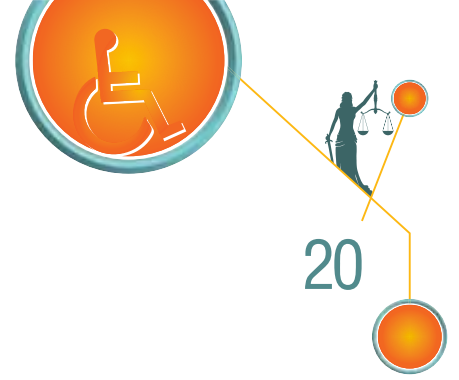


- En aquellos casos en los cuales no exista accesibilidad física y con fines de garantizar atención a las víctimas, se puede adaptar un lugar donde se recoge la denuncia o se desarrolla el llenado de la ficha de valoración de riesgo. Adaptar las oficinas necesarias en un primer nivel, contribuye a que las personas usuarias de sillas de ruedas no tengan que desplazarse a niveles superiores cuando no se dispone de un ascensor, es importante apoyarse de rampas y barandas.
- De igual manera facilitar que los espacios cuenten con la privacidad necesaria para quien se apersona a realizar una denuncia de violencia con contenido altamente sensible para quien narra los hechos.
- Si la persona denunciante es usuaria de silla de ruedas, las y los servidores que atienden deben situarse al frente y a la misma altura de la persona. Siendo un dispositivo de apoyo la movilización, la silla de ruedas forma parte del espacio personal de la mujer con discapacidad. Es por ello que ninguna ayuda que implique la aproximación física al espacio de las mujeres con discapacidad puede darse sin su consentimiento expreso. Es posible ofrecer apoyo a la persona para la movilización de la silla de ruedas, pero no se puede inferir que la persona requiere ayuda, ni empujar o transportar a la persona que usa sin su solicitud o consentimiento expreso.
- Señalética clara y visible, al reconocer que no todas las personas conocen de la organización, ubicación y función de las diferentes unidades en los Módulos Judiciales, se debe proporcionar una señalética reconocible con facilidad, con un lenguaje claro, sencillo y accesible. En la medida de lo posible esta señalética deberá satisfacer condiciones de diseño universal.
- El personal de seguridad deberá brindar orientación o apoyo con el fin de identificar el espacio al que debe dirigirse la mujer con discapacidad.

## **5.2. Consideraciones sobre el trato adecuado a las mujeres con discapacidad.**

- Es oportuno que el personal de los Módulos Judiciales Integrados cuenten con entrenamiento adecuado para remover prejuicios y estereotipos que la sociedad comparte, la capacitación en igualdad de

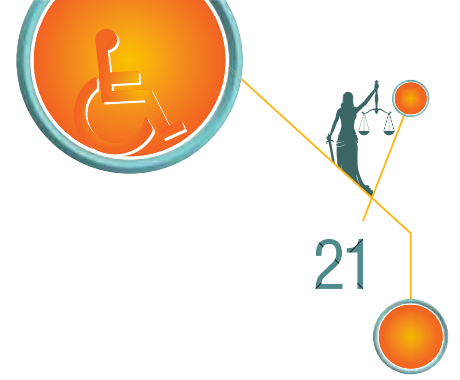




trato, facilitación para la igualdad y reconocimiento de prejuicios y sesgos inconscientes son herramientas adecuadas para abordar y eliminar progresivamente las barreras actitudinales que las y los servidores del Módulo Judicial Integrado puedan estar reproduciendo. Se sugiere practicar una escucha activa, en la atención a este colectivo, adoptando estrategias de contacto visual además de empatía durante el desarrollo de la entrevista.

- El personal de los módulos debe estar capacitado para brindar información y orientación con respeto y empatía, reconociendo a las mujeres con discapacidad como iguales. Si es la primera vez que el personal atiende a una mujer con discapacidad, deben ponerse a disposición canales de consulta para evitar comportamientos discriminatorios debido al desconocimiento.
- Las mujeres con discapacidad son autónomas. Dar por sentado que la mujer con discapacidad que requiere apoyo proviene de un prejuicio capacitista que presume que las personas con discapacidad no pueden realizar actividades cotidianas de forma autónoma. Este prejuicio opera como una barrera actitudinal hacia la mujer con discapacidad que acude al Módulo Judicial Integrado.
- El trato servicial debe existir con todas las mujeres, incluyendo aquellas mujeres con discapacidad evidente. Se debe brindar apoyo, evitando el contacto físico excesivo. Muchas veces la ayuda puede no ser requerida, en caso de que sea rechazada, el operador u operadora deberá comprender que es parte del proceso de autodeterminación de las mujeres con discapacidad.
- Se debe buscar un balance entre confiar y tener expectativas sumamente altas hacia mujeres con discapacidad, se debe ofrecer su disponibilidad y ayuda para cuando ellas consideren que lo necesitan. Por ejemplo, se suele presumir que las mujeres con discapacidad intelectual no podrán responder, narrar o escribir; por lo que se trata de reemplazar estas acciones o solicitar desde el primer momento al acompañante que lo haga. Por ello es importante observar primero, escuchar y prestar atención a conductas no verbales antes de dar por sentado que no responderá a determinados requerimientos.





### **5.3. Consideraciones sobre el respeto a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.**

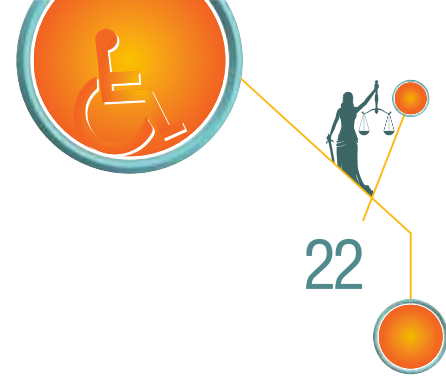
A partir de la adopción del Decreto Legislativo 1384 que modifica el Código Civil Peruano, se reconoce que todas las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones, poniendo fin a la interdicción por motivos de discapacidad. Esto significa que las personas con discapacidad son titulares de derechos y pueden involucrarse en actos de relevancia jurídica para hacerlos exigibles a terceros.

Adicionalmente se reconoce que las personas con discapacidad pueden acceder libre y voluntariamente a apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica. Si bien existe una obligación de los juzgados de familia que tramitaron estos procesos de comunicar la restitución de la capacidad jurídica, esta ha avanzado de forma escasa.

Por ello, la regla debe ser reconocer la capacidad jurídica de la persona con discapacidad, si su sentencia de interdicción no se hubiese levantado, no debe ser motivo para negarle atención. Merece especial cuidado la situación en que la figura agresora sea también el apoyo; las personas condenadas por violencia sexual o violencia contra los integrantes del grupo familiar no pueden ser ejercer un rol de apoyo en el marco de designación excepcional de apoyos<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad DECRETO SUPREMO N° 016-2019-MIMP, art. 15.1





## 6 Recomendaciones específicas en función de las etapas del procedimiento.

Este manual identifica 4 etapas en el marco del procedimiento de otorgamiento de medidas de protección: la recepción de la denuncia, el llenado de la ficha de valoración de riesgo, la audiencia y la emisión de medidas de protección. Las dos primeras etapas tienen el objetivo de recabar información sobre la situación de violencia, mientras que en la última se valoran las consideraciones previas para determinar las medidas de protección.

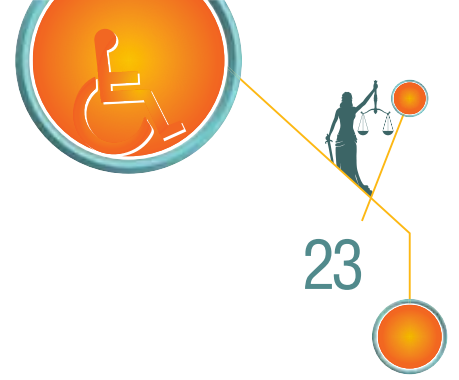


Ilustración 3. Elijana Rosas, Pamela Smith y Diana Huayotuma.  
Etapas del procedimiento de otorgamiento de medidas de protección.

En ese sentido, es necesario considerar las siguientes pautas en cada una de estas etapas:

- **Adecuada disposición**  
Una disposición actitudinal adecuada es el primer paso para generar un espacio agradable para una persona víctima de violencia. La escucha activa es esencial para la atención de mujeres con discapacidad. Recordemos que tomar la decisión de denunciar actos de violencia es difícil por ello se debe tener una actitud paciente, sensible y empática. Esta decisión puede ser mucho más compleja de tomar en el caso de mujeres con discapacidad.
- **Reconocimiento de la autonomía**  
Es importante reconocer la autonomía de las mujeres con discapacidad. En caso se aproximen con compañía es importante dirigirse a la mujer con discapacidad desde el primer momento, no hacerlo invisibiliza su autonomía y puede generar una barrera en la comunicación de los hechos que motivan la denuncia.





- **Disposición a la adaptación**

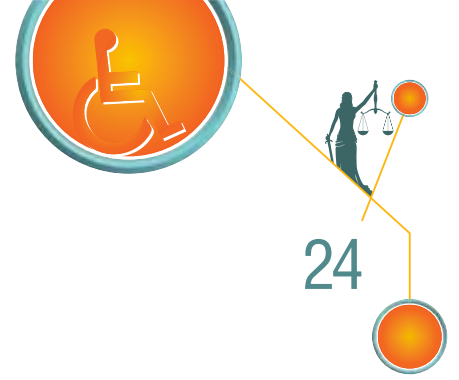
Las y los servidores de los Módulos Judiciales Integrados han de encontrar la manera de adaptarse a las diversas necesidades que pueden requerir las mujeres con discapacidad denunciantes. Recordemos que existen diversas necesidades debido a los diferentes tipos de discapacidad. Asimismo, no es posible estandarizar modelos de atención, dada las particularidades de cada mujer con discapacidad desde el enfoque interseccional. Dos mujeres con la misma discapacidad pueden experimentar diferentes formas de violencia y requerir diferentes adaptaciones para acceder a la justicia y ser protegidas por los mecanismos previstos por ley.
- **Uso de lenguaje adecuado**

El uso del lenguaje adecuado es una manifestación de respeto a las personas con discapacidad. Se encuentra normalizado el uso de términos inapropiados, que no deben reproducirse en la atención a las mujeres con discapacidad. Por ejemplo, los siguientes adjetivos son inapropiados en alusión a la discapacidad “anormal”, “deficiente”, “discapacitado”, “inválido”, “minusválido” y “retardado”. Son palabras consideradas negativas, con prejuicios y carga peyorativa. Por ello, no deben ser utilizadas en la atención de personas con discapacidad. Siempre ha de referirse a la persona por el nombre con el que se ha identificado y sólo cuando resulte necesario aludir a “persona con discapacidad” se debe emplear este término, previsto por la ley.
- **Evitar calificativos y diminutivos**

El respeto es fundamental en el trato es así que se debe evitar el uso de diminutivos sea del propio nombre o de adjetivos como “cieguita”, “sordita”, “pobrecita”, “personita”, o adjetivos como “angelito” “inofensiva” “inocente”. El término adecuado es persona con discapacidad para referirnos a ellas. Este término recuerda, en primer lugar, que nos encontramos frente a personas. En general ponerse en el lugar de la persona con discapacidad y tratarlas como te gustaría que te traten.
- **Generar confianza**

Generar un espacio de confianza, seguridad y respeto es fundamental para que se pueda recaudar la información necesaria al valorar el riesgo en el que se encuentra la persona; de igual forma, contar con el instrumento adaptado. De esta manera permitirá determinar y posteriormente ejecutar las medidas de protección adecuadas en cada situación.





### 6.1. Recomendaciones considerando la discapacidad de la persona.

Las necesidades de adaptaciones de las mujeres con discapacidad han de ser diferenciadas en cada caso. El Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad<sup>4</sup> brinda algunos elementos importantes que guían la atención de las y los operadores. En ese sentido, recopilamos algunos lineamientos que adaptamos para efectos de aplicar al procedimiento de otorgamiento de medidas de protección:

- Para la atención a personas con *discapacidad auditiva*, asegurarnos de que la persona vea nuestro rostro, no cubrirlo, hablar con un nivel de voz natural y vocalizar claramente sin exagerar y con un ritmo pausado. No gritar, mirar a los ojos y estar atentos a los gestos para saber si es necesario detenerse y comenzar de nuevo.

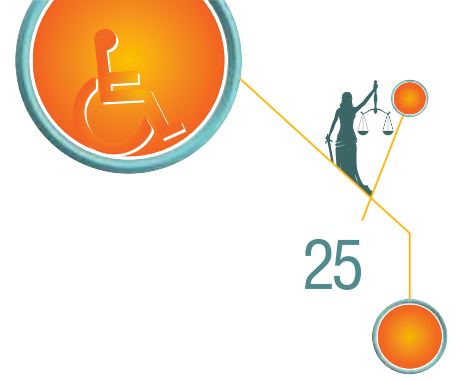
En caso de contar con el apoyo de intérpretes, dirigirse a la persona con discapacidad y no al intérprete. De ser necesario solicitar la capacitación para las y los funcionarios de los Módulos Judiciales Integrados para facilitar el trabajo con intérpretes de Lengua de Señas Peruana LSP.

- Al atender a mujeres con discapacidad auditiva que leen los labios, se debe procurar emplear protectores transparentes del rostro, de forma prioritaria. De no ser posible el uso de estos protectores, se puede recurrir a mascarillas con transparencia a la altura de los labios que permita, aunque parcialmente, la lectura de los labios. Hay que tener en cuenta que la lectura de labios incluye la expresión facial, por ello la preferencia ha de darse por el protector facial transparente, en estos casos.
- Recordar que no todas las personas con discapacidad auditiva son labio-lectoras ni todas signantes, es decir que utilizan la lengua de señas como medio de comunicación. La regla más importante es siempre preguntar a la persona cómo adaptarse de la mejor manera y de acuerdo con las necesidades de cada persona el servicio de justicia que los Módulos Judiciales Integrados brindan.
- Para la atención a personas con *discapacidad visual*, presentarse o identificarse es necesario siempre. Al ofrecer ayuda no tomar el brazo de

<sup>4</sup> Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2018-CE-PJ.







la persona con discapacidad. Al hablar es necesario ser descriptivos con escenarios y entornos, sin exagerar. Las referencias o metáforas visuales no serán siempre útiles con las personas con discapacidad visual. Según lo necesite la persona, se debe contemplar formatos accesibles en el expediente que requieran ser conocidos por la persona denunciante. Por ejemplo, información en audio o impresa en formato Braille, o, en texto enriquecido, escaneada en formatos accesibles a lectores de pantalla de teléfonos celulares y computadoras.

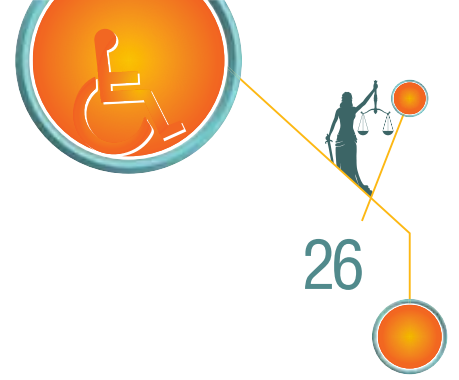
- Para la atención a personas con *discapacidad intelectual*, priorizar el uso del lenguaje sencillo, claro y directo. Dirigirse a la persona con discapacidad y no a sus acompañantes. Usar frases directas, evitar redondeos. Se debe tener paciencia frente a respuestas expresadas con ritmos pausados. El trato tiene que ser acorde a su edad evitar diminutivos.

Las declaraciones y documentos con contenido jurídico durante el procedimiento han de ser brindados en formatos accesibles según lo requiera la persona, preferentemente en lenguaje sencillo de acuerdo a las reglas de Brasilia, y han de ser firmados por las denunciante con discapacidad – o su huella digital cuando sea el caso– y no por quien les acompañe, de ser el caso.

- Si la persona tiene discapacidad intelectual, autismo u otra condición, tratarlas acorde a su edad, dirigirse a las personas no a sus acompañantes, explicar de manera clara. Considerar recesos al brindar la información y tiempo adicional para una adecuada información de la persona denunciante. Se deben priorizar las frases cortas y concretas, respetar sus formas de expresión. De igual forma, se deben poner a disposición, materiales gráficos, pictogramas, textos en lenguaje sencillo, etc.
- Si la persona tiene discapacidad psicosocial, dirigirse a la persona de forma natural, evitar situaciones de estrés como presión para culminar rápidamente la declaración.

Se recuerda que estas son recomendaciones, siempre se debe usar el criterio para aplicarlas de manera correcta. En el contexto de la emergencia sanitaria se debe considerar que los medios virtuales o remotos de comunicación pueden acercar la





justicia a las mujeres con discapacidad que residen en zonas lejanas o no pueden acercarse hasta las instalaciones de los Módulos Judiciales Integrados por dificultades de inaccesibilidad de transporte, costos excesivos, o por las restricciones de traslado, confinamiento o distanciamiento social como medidas de prevención en casos de mayor exposición al contagio.

En estos casos, se puede trasladar la aplicación de estas recomendaciones a la atención virtual, considerando siempre que la elección del medio de comunicación dependerá de las necesidades y preferencias de las mujeres con discapacidad denunciantes. Algunas plataformas de comunicación virtual contemplan condiciones de accesibilidad como subtítulo automático de la conversación que puede ser de utilidad para mujeres con discapacidad auditiva, personas que no tienen el español como primera lengua.

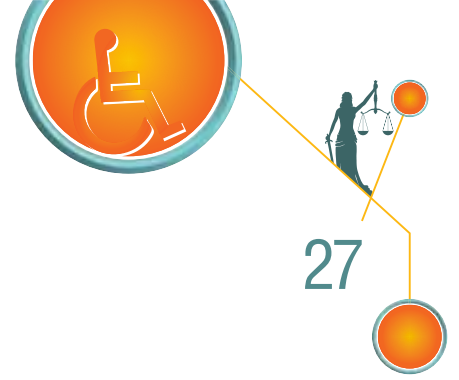
## **6.2. Recepción de la denuncia.**

La interposición de la denuncia es el primer paso que origina la activación del sistema judicial para brindar los mecanismos de protección diseñados para mujeres que son víctimas de violencia de género, entre ellas, las mujeres con discapacidad; y asegurar el cese de situaciones de violencia.

Por esta razón, es importante asegurar remover las barreras que impidan u obstaculicen a las mujeres con discapacidad denunciar situaciones de violencia. Para ello, deberá tenerse en cuenta que:

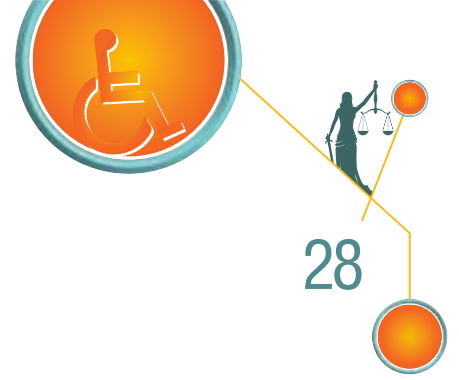
- Para el acceso a la justicia de las mujeres con discapacidad se debe garantizar que la información que reciban las justiciables cuente con condiciones de accesibilidad de acuerdo con lo descrito en el acápite previo. Resulta necesario que las mujeres con discapacidad puedan comprender el curso del proceso y sus diferentes etapas.
- Las mujeres con discapacidad que son víctimas de violencia de género tienen el derecho de formular denuncias, siendo ellas quienes deciden la forma que les resulte pertinente ya sea de forma verbal, escrita, utilizando otros formatos alternativos de la comunicación o en compañía de alguna persona de apoyo.





- Utilizar un lenguaje claro y sencillo en la recepción de la denuncia. Si es necesario, otorgar más tiempo, reformular las preguntas para facilitar la comprensión de la información y la comunicación de los hechos a denunciar. Por ejemplo, explicar en lenguaje sencillo el curso del procedimiento, utilizar recursos gráficos o pictogramas puede facilitar la comunicación con las mujeres con discapacidad denunciantes.
- Es importante acercar el Sistema de Justicia a las mujeres con discapacidad, reconociendo que el objetivo fundamental es prestar atención inmediata a víctimas de violencia de género. Las denuncias podrían formularse a través de las líneas telefónicas, whatsapp u otros medios similares; de esta forma, un equipo preparado puede acercarse a la vivienda de la víctima para facilitar el acceso a una denuncia.
- El reconocimiento de la facultad de las mujeres con discapacidad de formular denuncias constituye un ejercicio de su capacidad jurídica. Ninguna entidad pública puede negar este derecho, esta negación constituye una discriminación directa hacia las mujeres con discapacidad. Existe la obligación de recibir la denuncia de manera inmediata debiendo incluso derivar en caso de que haya sido erróneamente presentada).
- No se puede cuestionar los testimonios brindados por las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial, tampoco se podrá asumir que su credibilidad es endeble, dada su condición. La información que brinden debe ser analizada con cuidado y brindar tiempo adicional, de ser necesario, para indagar sobre la situación que se describe.
- Se recomienda que en todos los canales de denuncia, los y las servidores pongan a disposición diferentes medidas para lograr la comunicación con las mujeres con discapacidad y se provea de un espacio para que señalen si requieren ajustes razonables para la comunicación a fin de que sea información que ingrese de manera centralizada al Módulo Judicial Integrado y pueda emplearse a lo largo del procedimiento.
- Los Juzgados de Familia o equivalentes reciben las denuncias de mujeres con discapacidad, incluyendo a mujeres con discapacidad intelectual y psicosocial. La discapacidad que presente la mujer

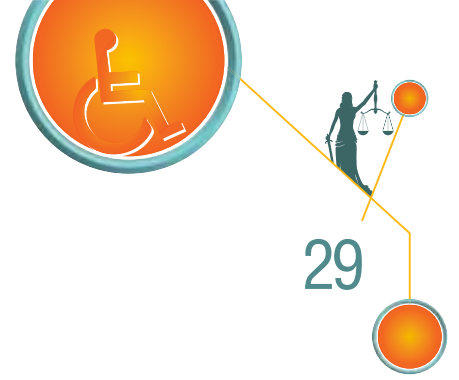




denunciante no puede ser nunca un impedimento para eximir a las y los servidores del Módulo Judicial Integrado de recepcionar denuncias. No aceptar las denuncias de mujeres con discapacidad intelectual y psicosocial constituye un acto de discriminación.

- Tener en cuenta que mujeres con discapacidad intelectual pueden hacer su denuncia con diferentes manifestaciones de expresión en ocasiones no querer hablar del tema y mostrando excesiva dependencia de una tercera persona, aún así es importante recibir su manifestación.
- Recibida la denuncia, debe cumplirse con los principios de debida diligencia, la inmediatez, celeridad y asegurar, de ser necesaria, la intervención de las y los profesionales de los equipos multidisciplinarios.
- En el contexto de emergencia sanitaria deben habilitarse mecanismos alternativos para facilitar la interposición de denuncias por parte de mujeres con discapacidad. Por ejemplo, recibir denuncias por teléfono, vía Whatsapp, generar espacios en las ferias de justicia itinerantes.
- Considerando que las mujeres con discapacidad conforman un grupo social que se encuentra expuesto de forma desproporcionada a situaciones particulares de violencia, incluso en su entorno familiar, se debe asegurar la celeridad en el trámite. Cuando la denuncia de violencia de género involucra a una mujer con discapacidad se debe aplicar la Ley de Atención Preferente.
- Esta información ha de estar disponible para todo el personal del Módulo Judicial Integrado que interactúe con las personas con discapacidad, incluyendo personal de seguridad, administrativo, de mesa de partes, especialistas, asistentes y especialistas legales, juezas y jueces, defensores públicos.





### 6.3. Ficha de Valoración de Riesgo.<sup>5</sup>

La aplicación de la ficha de valoración de riesgo (en adelante FVR) constituye la segunda etapa identificada en el marco del otorgamiento de medidas de protección. Esta herramienta se aplica a las mujeres víctimas de violencia para conocer y evaluar el nivel de riesgo al que están expuestas; en ese sentido, la ficha diseñada para atender a víctimas de violencia por parte de la pareja explora sobre:

- La relación entre la persona agresora y la víctima.
- Las circunstancias de la comisión de la violencia: lesiones físicas o daño psicológico producido o el potencial riesgo de que estos se produzcan.
- Factores asociados al perfil de la víctima y al perfil de la persona agresora.

Como se ha señalado anteriormente una primera barrera de esta ficha es que únicamente evalúa el riesgo asociado a una agresión perpetrada por una pareja. Esta etapa es clave para recopilar información y obtener detalles de la situación de violencia de forma que permita garantizar la correcta aplicación de las medidas de protección.

Las preguntas giran en torno a situaciones estandarizadas de violencia, son objetivas y cerradas. Si bien, estas podrían resultar útiles para situaciones de violencia experimentadas por mujeres con discapacidad en el marco de una relación de pareja; dificulta evaluar otras situaciones donde las relaciones asimétricas de poder, las limitaciones a la autonomía, el retiro de determinados tipos de asistencia ocurre por parte de otros miembros del entorno familiar. La composición de la Ficha de Valoración de Riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja se presenta de la siguiente manera:

<sup>5</sup> [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/471856/rm\\_328\\_2019\\_mimp\\_anexo-nuevo.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/471856/rm_328_2019_mimp_anexo-nuevo.pdf)





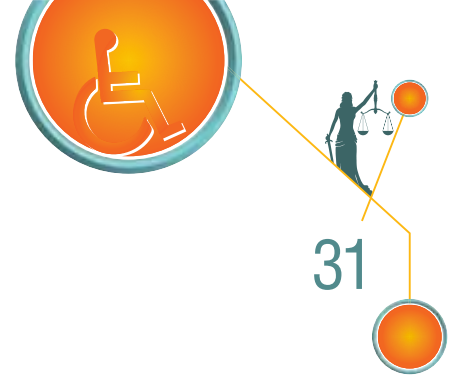
Ilustración 4. Eliana Rosas, Pamela Smith y Diana Huayotuma. Ficha de Valoración de Riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.

La ilustración a continuación permite visualizar los pasos a considerar para su correcta aplicación:



Ilustración 5. Eliana Rosas, Pamela Smith y Diana Huayotuma. Ficha de Valoración de Riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.





Luego de determinar el riesgo se ofrecerán las medidas de protección adecuadas en cada caso. La FVR se aplica a las mujeres mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia por parte de su pareja o expareja. Se incluye a las mujeres con discapacidad; sin embargo, esta población merece una especial atención.

- El primer paso es informar a las denunciadas sobre el objetivo, la necesidad de llenar la ficha y los siguientes procedimientos. Es importante solicitar el consentimiento para recabar la información requerida en la Ficha de Valoración de Riesgo.
- Al aplicar FVR se puede requerir un margen de flexibilidad en el tiempo destinado cotidianamente. Al llegar una denuncia al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar se debe priorizar su atención y destinar un margen flexible de tiempo facilitando los ajustes necesarios para su acceso y comunicación fluida.
- Para el llenado de la ficha se puede solicitar la intervención del equipo multidisciplinario del módulo integrado con el fin de garantizar que además de las preguntas planteadas en la ficha, se inserten observaciones de interés adicionales que estos profesionales puedan detectar.
- El Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar debe anticipar la preparación de anexos adaptados a diferentes tipos de discapacidad. Por ejemplo, preparar los anexos para una mujer con discapacidad visual. De igual manera se debe tener pictogramas al alcance para que se adapten al uso en casos de denuncias de mujeres con discapacidad intelectual y/o trastorno del espectro autista.

#### **6.4. Audiencia.**

La audiencia oral es la instancia en que se convoca a las partes para evaluar y definir las medidas de protección. El plazo dependerá del nivel de riesgo en el que se encuentre la víctima<sup>6</sup>:

<sup>6</sup> Decreto Legislativo 1386 que Modifica La Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar.



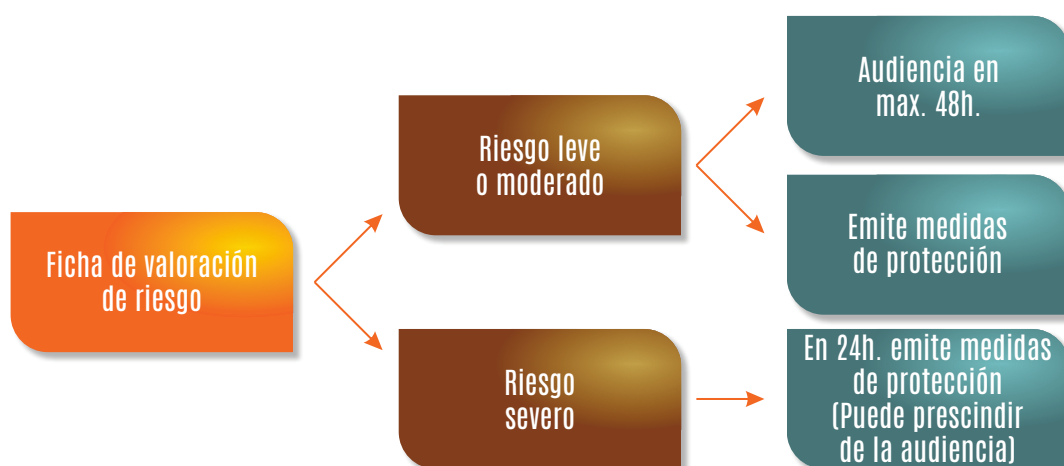


Ilustración 6. Eliana Rosas, Pamela Smith y Diana Huayotuma.  
Ficha de Valoración de Riesgos y Audiencia

Nota: En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia.

Durante la emergencia sanitaria, el juzgado de familia u otro con competencia, dicta en el acto medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y la aplicación de la ficha de valoración de riesgos, con la información que tenga disponible. Para tal fin, podrá hacer uso de los recursos tecnológicos que le permitan la comunicación inmediata con la víctima<sup>7</sup>.

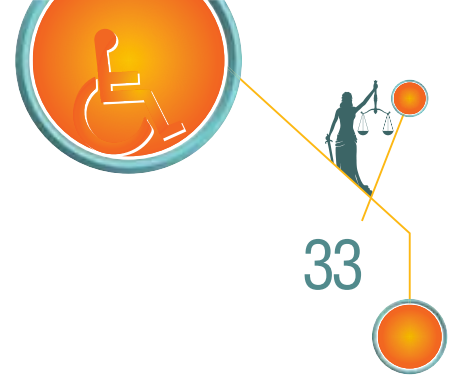
En la ejecución de este acto procesal deberá tenerse en cuenta, además de lo señalado anteriormente:

- Si la víctima es una mujer con discapacidad física o movilidad reducida, la audiencia deberá ser realizada preferentemente en la planta baja; para ello, deberá acondicionarse un espacio que permita la presencia y movilidad de la persona con discapacidad.
- Si la víctima es una mujer con discapacidad auditiva, asegurar la presencia de intérpretes en Lengua de Señas Peruana LSP o a través del mecanismo que la persona considere pertinente, por ejemplo, que acceda al

<sup>7</sup> Decreto Legislativo 1470, artículo 4.3.



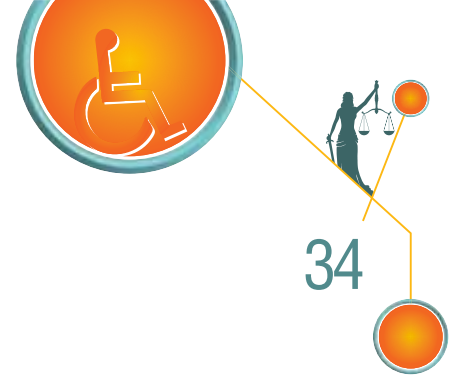




subtitulado, de manera virtual. Es recomendable que la mujer con discapacidad se sienta cómoda con la persona que realizará la interpretación, pudiendo indicar su preferencia por una mujer o varón como intérprete de Lengua de Señas Peruana, considerando la sensibilidad de los aspectos de violencia de género a abordar en la audiencia.

- La conducción de la audiencia se orienta por el principio de no revictimización, fomentando un espacio que permita a la persona denunciante desenvolverse con seguridad. En esa línea, las declaraciones de la víctima deben realizarse sin la presencia del agresor, garantizando así un ambiente libre de presión. Si en la audiencia participa también intérprete de Lengua de Señas Peruanas, es recomendable considerar un tiempo de preparación adicional, con la participación del equipo multidisciplinario que conoce el caso de manera previa. La participación de intérpretes de Lengua de Señas peruana deberá guiarse bajo principios éticos de confidencialidad y respeto a la mujer con discapacidad denunciante. Es recomendable recurrir a los registros oficiales de CONADIS (Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad) o sus oficinas regionales para contactar a intérpretes de Lengua de Señas Peruana.
- Si la víctima es una mujer con discapacidad visual, hacer referencia a quienes participan en la audiencia, identificándose con nombre, cargo en el Módulo Judicial Integrado, función durante la audiencia y la disposición del espacio. Es recomendable que cada persona que participe en la audiencia se presente para que la persona con discapacidad denunciante pueda identificarles. Estas consideraciones también son aplicables para la modalidad virtual de la audiencia. De forma previa, es recomendable que la mujer denunciante conozca y tenga a la mano la información relevante en formatos accesibles de acuerdo como textos enriquecidos, formatos Braille o compatibles con lectores de pantalla de teléfonos celulares o computadoras. Para ello, se deberá coordinar con la misma el formato de su preferencia. Es importante precisar que no todas las personas con discapacidad manejan el formato braille.
- Si la víctima es una mujer con discapacidad intelectual o discapacidad psicosocial, procurar hablar de forma pausada, explicar con detalle y de forma sencilla los diferentes pasos de la sesión, comunicar y explicar de la decisión judicial en lenguaje sencillo, tanto de forma verbal como escrita.





Las personas con discapacidad intelectual pueden apoyarse en otras personas para la comunicación, manifestación de su voluntad. Incluso en estos casos, la comunicación se establece con la mujer denunciante y no con la persona de apoyo.

- Dado que la Ficha de Valoración de Riesgos no contempla aún una adecuada incorporación de la perspectiva de discapacidad, la audiencia es una oportunidad para recoger elementos que permitan evaluar la idoneidad de las medidas de protección. Por ejemplo: considerar las relaciones asimétricas de poder, si el o la agresora brinda cuidados, asistencia o manutención, si la violencia se produce sobre estereotipos que afectan de forma particular a las mujeres con discapacidad. De esta forma, las medidas de protección responderán al nivel de riesgo que pudo no ser recogido en la Ficha de Valoración de Riesgos.

### 6.5. Medidas de protección.

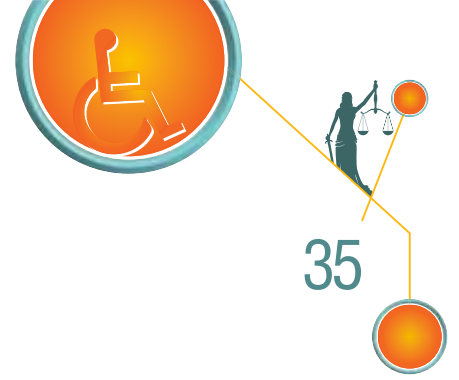
La etapa de protección culmina con la formalización de medidas de protección. *“Estos mecanismos están destinados a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte de un agresor”*<sup>8</sup>. Asimismo, asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales<sup>9</sup> Es importante considerar el principio de idoneidad en la dación de estas medidas, las cuales deben guardar coherencia con la particular situación que enfrentan las mujeres con discapacidad víctimas de violencia.

Para ello, deben valorarse una serie de criterios establecidos en la normativa relacionados con los resultados de la FVR, la existencia de antecedentes policiales o sentencias, la relación entre la víctima y la persona agresora, las diferencias de edades, la condición de discapacidad, la situación económica y social de la víctima, la gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión, otros aspectos que denoten vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

En ese sentido, las medidas reconocidas por la legislación vigente consisten en:

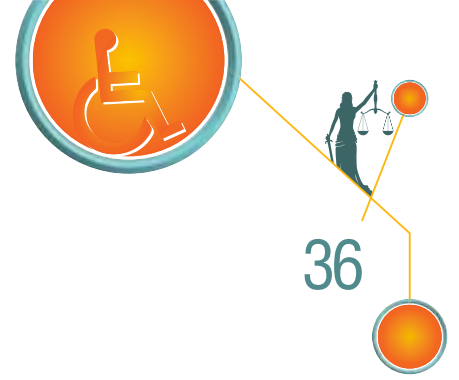
<sup>8</sup> Navarro Cjuno, Karen, “La Ficha de Valoración del Riesgo y su relevancia para la expedición de las Medidas de Protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia física”, 2020.  
<sup>9</sup> Decreto Legislativo Que Modifica la Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar, Art. 22.





- 1 Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
- 2 Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
- 3 Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
- 4 Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.
- 5 Inventario de bienes.
- 6 Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.
- 7 Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
- 8 Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.





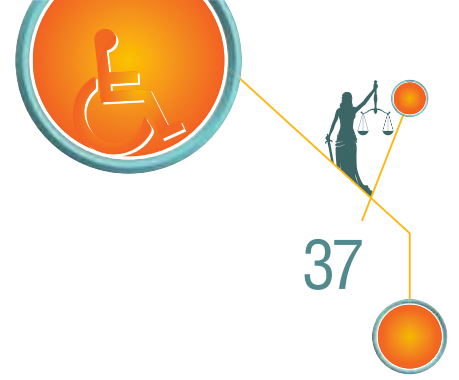
- 9 Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
- 10 Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
- 11 Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
- 12 Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

Es necesario asegurar que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia conozcan y comprendan a cabalidad, mediante mecanismos accesibles de comunicación ya descritos previamente, las medidas de protección que se han dictado para su caso.

En estos casos es necesario incorporar desde la perspectiva de discapacidad, que con la medida de protección otorgada frente a la violencia de género no se generen nuevas circunstancias de desprotección para la mujer con discapacidad en su vida cotidiana. Por ejemplo, si se aplican medidas de retiro de agresor del domicilio o impedimento de acercamiento de personas que son de apoyo que han infligido violencia sobre la mujer con discapacidad, se debe tomar en consideración medidas adicionales de protección que no dejen a las mujeres con discapacidad sin provisión de asistencia personal o personas de apoyo. Por ejemplo, si viven solas, que puedan ser asistidas por otras personas de su elección ya sean familiares o estableciendo redes de soporte de pares y apoyo para la mujer con discapacidad que ha sido víctima de violencia. La persona con discapacidad debe estar involucrada en la elección de estos apoyos, si es que los requiere, ya que estos deben ser libremente elegidos.

En este extremo, es necesario que las personas de apoyo, asistentes personales o grupos de soporte también comprendan y conozcan las medidas de protección dictadas para que puedan favorecer el cumplimiento y aportar al monitoreo de las medidas de protección por parte de los Módulos Judiciales Integrados. Es necesario también que las mujeres con discapacidad denunciante conozcan que el cumplimiento de las medidas de protección, serán ejecutadas por los efectivos policiales en el marco de sus competencias; siendo monitoreadas por los equipos multidisciplinarios de Módulos Judiciales Integrados y de no haber un equipo constituido, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud mental comunitarios, hospitales, Defensoría Municipales de Niños, Niñas y Adolescentes - DEMUNA, Centros Emergencia Mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias.

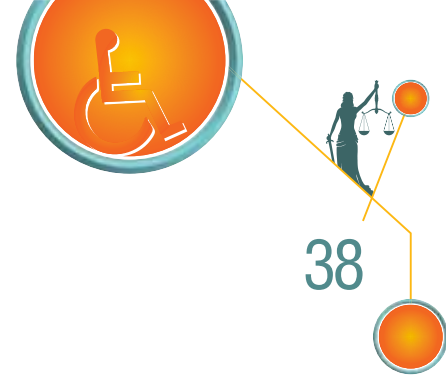




Asimismo, que los mecanismos que emplearán para tal fin, que puedan ser realizados de manera accesible de acuerdo con las pautas brindadas previamente en este Manual. En esta información deberá incluirse indicaciones prácticas sobre qué acciones debe tomar la mujer con discapacidad si las medidas de protección son incumplidas por las personas agresoras.

El monitoreo de estas medidas de protección deberá contemplar las consideraciones expuestas en este Manual sobre la accesibilidad y la adaptación de procedimiento, así como la provisión de ajustes razonables, en concordancia con lo establecido en la legislación aplicable.

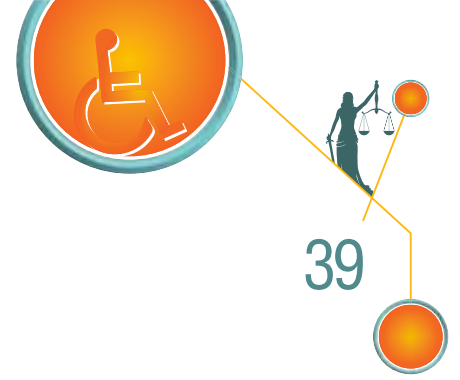




# 7 Referencias bibliográficas

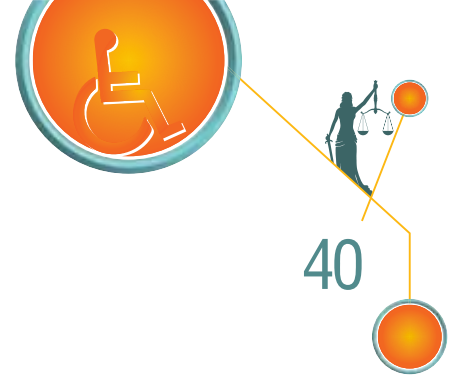
- **ADD, 201.**  
Disability and Gender-Based Violence: A Learning Paper.
- **ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. 2020.**  
Principios y Directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Ginebra: ACNUDH.
- **BARDALES, O. 2018.**  
Violencia Familiar y Sexual en las Personas con Discapacidad: prevalencia y factores asociados. MIMP: Lima.
- **BARIFFI, F. 2014.**  
El régimen jurídico internacional de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Madrid: Grupo Editorial Cinca.
- **BARNES y MERCER. 2000.**  
Disability: Key concepts. Cambridge: Polity Press
- **COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. 2014.**  
Observación General N° 1. Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley. Ginebra: CDPCD.
- **DEGENER, THERESIA. 2016.**  
Disability in a Human Rights Context Laws, 2016.
- **CUMBRE JUDICIAL IBERIOAMERICANA.**  
Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, aprobadas en la Asamblea Plenaria de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia los días 4, 5 y 6 de marzo de 2008
- **DEFENSORÍA DEL PUEBLO. 2020.**  
Supervisión a las medidas de protección dictadas en Juzgados de Paz Letrados y en Juzgados Especializados de los Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. Reporte de Adjuntía N° 009-2019-DP/ADM. Lima: Defensoría del Pueblo.





- **FCPED**  
Fraternidad Cristiana de Personas Enfermas y con Discapacidad del Perú,  
**CODIP**  
Comisión de Damas Invidentes del Perú y  
**COCEMFE. 2020.**  
Que la diferencia no se convierta en violencia: Una mirada interseccional a la violencia de género en mujeres con discapacidad en Lima y Puno. Lima: FCPED, CODIP, COCEMFE.
- **FCPED**  
Fraternidad Cristiana de Personas Enfermas y con Discapacidad del Perú,  
**CODIP**  
Comisión de Damas Invidentes del Perú y  
**COCEMFE. 2018.**  
Violencia de Género hacia Mujeres con Discapacidad en Ayacucho y Arequipa. Lima: FCPED, CODIP, COCEMFE.
- **FUNDACIÓN ONCE. 2017.**  
Guía para la incorporación de la perspectiva de género y discapacidad en la Programación del Fondo Social Europeo. Madrid: Fundación Once.
- **FUNDACIÓN ONCE. 2018.**  
Guía para un uso no sexista del lenguaje: Incluye una mirada especial al empleo y discapacidad. Madrid: Fundación Once.
- **HUMAN RIGHTS WATCH. 2018.**  
Invisible Victims of Sexual Violence: Access to Justice for Women and Girls with Disabilities in India.
- **KANTER, A. y VILLARREAL, C. 2018.**  
A Call for an End to Violence Against Women and Girls with Disabilities under International and Regional Human Rights Law. En: Northeastern University Law Review Vol 10, No. 2 pp. 583- 652.
- **KANTER, A., 2011.**  
The Law: What is Disability Studies Got to do With It or an Introduction to Disability Legal Studies. En: Columbia Human Rights Law Review , pp. 403–479.

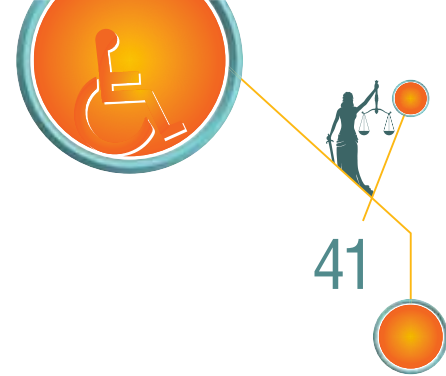




- **MINISTERIO DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Coord. 2018.**  
Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la Justicia.
- **OMS. 2001.**  
Clasificación internacional del funcionamiento de la discapacidad y de la salud: CIF: Versión abreviada. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.
- **PALACIOS A. 2008.**  
El modelo social de la discapacidad: Orígenes, caracterización y su plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Madrid: Grupo Editorial 5.







## 8 Referencias normativas

- 1 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 2 Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y sus modificatorias.
- 3 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias.
- 4 Decreto Legislativo N° 1368, Decreto legislativo que crea el “Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”.
- 5 Decreto Legislativo N° 1384, Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- 6 Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad.
- 7 Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 8 Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP “Política nacional de Igualdad de Género”.
- 9 Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 -2021".
- 10 Resolución Directoral N° 925-A-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que aprueba la Guía de procedimientos para la intervención de la policía nacional en el marco de la ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar" y su reglamento DS 009-2016-MIMP.
- 11 Protocolo base de actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 12 Protocolo de atención judicial para personas con discapacidad.





**Eliana** Rosas Aguilar  
**Pamela** Smith Castro  
**Diana** Huayotuma